



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 291
RADICADO N° 2020-00046-00

CONSIDERACIONES:

Mediante auto No 138 del 10 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **RUBEN DARIO LAVERDE VELEZ y MARLYN CAROLINA MONTOYA CARDONA**, por las sumas pretendidas de capital e intereses del mandamiento de pago. La notificación al accionado se surtió mediante vía correo electrónico dando cumplimiento con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 allegando evidencias correspondientes de su obtención.

Toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados y dentro del término guardaron silencio, se procede continuar con el trámite del proceso.

Dispone el Art. 440 del Código General *“Si no propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución tal como se indicó en el mandamiento ejecutivo.

RADICADO N° 2012-00614-00

SEGUNDO: Con lo embargado y lo que posteriormente se embargue páguese a los ejecutantes el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 num. 1º del Código General del Proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de **\$ 5.710.000 ML/C**

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

SMP.

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1425c41f412f47d8bf78778414ae511c916b5f523eee7f71efa6c8262fd64561

Documento generado en 07/11/2020 03:30:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**